



Don Jose Antonio Díaz Hernández, Segundo Teniente de Alcaldesa, Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera

**CERTIFICA** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2022, como asunto urgente 20, adoptó el siguiente acuerdo:

**ACEPTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE RECHAZO DE CUATRO OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, A LA ENTIDAD MERCANTIL AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y CARÁCTER ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE "REORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL EJE VIARIO PUERTA SEVILLA – PUERTA SANTIAGO, 1ª FASE. ACTUACIÓN COFINANCIADA EN EL MARCO DEL PLAN EUROPEO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO CON LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION EU (PRTR-NGEU)"**

Fuera del Orden del Día como asunto urgente vigésimo previamente así declarado, se conoce la siguiente propuesta de la Delegación de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, acordó aprobar el proyecto técnico de las obras de "Reordenación y urbanización del eje viario Puerta Sevilla – Puerta Santiago, 1ª Fase. Actuación cofinanciada en el marco del Plan Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado con los Fondos Europeos Next Generation EU (PRTR-NGEU)". Así mismo, en sesión de fecha 14 de junio de 2022, acordó aprobar el gasto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rigen la contratación de las obras mencionadas, tramitada mediante procedimiento abierto simplificado, con un único criterio de adjudicación, siendo su tramitación ordinaria, e iniciar los trámites pertinentes para la licitación referida.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63.3 y 135 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y del mencionado acuerdo de Junta de Gobierno Local, el anuncio de la licitación se publicó en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) con fecha 14 de junio de 2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 4 de julio de 2022.

Constituida la Mesa de Contratación el día 7 de julio de 2022, como consideración previa, se informó a los miembros de la Mesa de Contratación que se han presentado los siguientes licitadores:

- AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. con N.I.F: B18854166
- U.T.E. AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA S.L. con N.I.F. B19516335 y BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA S.L.U. con N.I.F. B92349760
- COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A. con N.I.F: A45589595.
- GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVL, S.A.U. con N.I.F: A83283861
- GRULOP 21 ,S.L. con N.I.F.B19510361
- INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES S.L. con N.I.F.: B11700457
- JIMENEZ Y CARMONA, S.A. con N.I.F. A14022099

- MERIDIONAL DE OBRAS ,S.L. con N.I,F.B18565168

Los miembros de la Mesa declararon expresamente la ausencia de conflicto de intereses en el presente procedimiento de contratación.

A continuación se procedió a la apertura del sobre único presentado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concretamente la declaración responsable de las mercantiles antes citadas, comprobándose que han presentado la misma conforme al modelo correspondiente del PCAP. Asimismo se comprobó la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de dichas entidades.

Las empresas que han presentado Declaración de empresas vinculadas por pertenecer a empresas del mismo grupo y concurrir a esta licitación son las siguientes:

- AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.
- GRULOP 21, S.L.

Las licitadoras que declaran tener prevista la subcontratación mediante la presentación del Anexo IX del PCAP, se detallan a continuación:

- U.T.E. AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA S.L y BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA, S.L.U.
- COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.

Se procedió a la apertura de las ofertas presentadas para participar en la licitación del contrato de las obras de referencia:

PROPO-SICIÓN	N.I.F.	OFERENTE	IMPORTE -SIN IVA-	IVA	IMPORTE TOTAL
1	B18854166	AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.	1.047.327,43	219.938,76	1.267.266,19
2	B19516335	U.T.E. AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA S.L y BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA, S.L.U.	1.139.351,70	239.263,86	1.378.615,56
3	A45589595	COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.	975.200,00	204.792,00	1.179.992,00
4	A83283861	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	948.034,95	199.087,34	1.147.122,29
5	B19510361	GRULOP 21, S.L.	1.013.501,43	212.835,30	1.226.336,73
6	B11700457	INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES, S.L.	1.120.907,69	235.390,61	1.356.298,30
7	A14022099	JIMENEZ Y CARMONA, S.A.	977.000,00	205.170,00	1.182.170,00
8	B18565168	MERIDIONAL DE OBRAS ,S.L.	1.160.000,00	243.600,00	1.403.600,00

La Mesa de Contratación acordó enviar las ofertas presentadas al Departamento Económico-Financiero para la emisión del correspondiente informe de valoración.

Así mismo la Mesa de Contratación acordó dar traslado al órgano de contratación de los licitadores participantes en el presente procedimiento de licitación, a efectos de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

El día 20 de julio de 2022, la Mesa de Contratación conoció el informe técnico de valoración de las ofertas emitido por el Departamento Económico Financiero con fecha 12 de julio de 2022, en el cual se hace constar que la valoración económica de las ofertas presentadas es la siguiente:

#### 0.- Datos.

La mesa de contratación de la obra de reordenación y urbanización del eje viario Puerta Sevilla – Puerta Santiago (1ª fase), en sesión celebrada el día 07 de julio de 2022, acordó enviar las ofertas presentadas al Departamento Económico-Financiero para la emisión del correspondiente informe de valoración.

En el acta de la referida sesión de la mesa de contratación se especifican las empresas admitidas a licitación, así como las respectivas cuantías del único criterio de adjudicación, que resultan ser:

CUANTÍAS DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	
EMPRESAS LICITADORAS	OFERTA ECONÓMICA
AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.	1.267.266,19 €
BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA, S.L.U. y AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA, S.L.	1.378.615,56 €
COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.	1.179.992,00 €
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	1.147.122,29 €
GRULOP 21, S.L.	1.226.336,73 €
INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES, S.L.	1.356.298,30 €
JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	1.182.170,00 €
MERIDIONAL DE OBRAS, S.L.	1.403.600,00 €

#### 2.- Puntuaciones totales.

En aplicación, pues, de los datos a las variables de la fórmula especificada, resultan las siguientes puntuaciones:

PUNTUACIÓN	
EMPRESAS LICITADORAS	TOTAL
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	100,000000
COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.	87,327998
JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	86,488331
GRULOP 21, S.L.	69,461077
AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.	53,681862
INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES, S.L.	19,358009
BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA, S.L.U. y AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA, S.L.	10,754211
MERIDIONAL DE OBRAS, S.L.	1,122155

#### 3.- Ofertas anormales.

El pliego de cláusulas administrativas particulares establece que "se considerarán inicialmente anormales o desproporcionadas aquellas ofertas que, una vez valoradas en todos los criterios de adjudicación a que hubieran optado, obtuvieran una suma total de puntuaciones que supere en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones totales atribuidas a cada una de las distintas ofertas".

En este sentido, la **media aritmética** de las puntuaciones totales es **53,501683**, excluida de cómputo la oferta presentada por AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L., al pertenecer al mismo grupo de GRULOP 21, S.L. En consecuencia, las ofertas que superan un 10% la media aritmética, que podrían incurrir en presunción de anormalidad, se indican a continuación:

ANÁLISIS SOBRE PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD	
EMPRESAS LICITADORAS	VARIACIÓN
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	+ 86,910%
COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.	+ 63,225%
JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	+ 61,655%
GRULOP 21, S.L.	+ 29,830%
AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.	+ 0,337%
INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES, S.L.	- 63,818%
BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA, S.L.U. y AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA, S.L.	- 79,899%
MERIDIONAL DE OBRAS, S.L.	- 97,903%

#### 4.- Conclusión.

- De acuerdo con lo hasta aquí expuesto y salvo mejor parecer de la mesa de contratación, la empresa que ofrece una mejor relación coste-eficacia, en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y por haber obtenido **100 puntos**, es **GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.**
- **No obstante lo anterior**, conforme a los parámetros objetivos contemplados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y salvo mejor criterio de la mesa de contratación, las ofertas presentadas por GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., por COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., por JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. y por GRULOP 21, S.L. deben considerarse incursas en presunción de anormalidad".

Por todo lo cual, la Mesa de Contratación acordó de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 19 del PCAP y el apartado 19 del Anexo I de dicho Pliego, requerir a las entidades, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. y GRULOP 21, S.L., para que en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación, justifiquen la anormalidad de la oferta presentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El día 11 de agosto de 2022, se dio cuenta a la Mesa de Contratación del informe emitido por los Servicios Técnicos con fecha 8 de agosto de 2022, sobre la justificación de las ofertas consideradas anormalmente bajas presentada por las entidades: GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. y GRULOP 21, S.L.

El citado informe concluye lo siguiente:

“(…) 5.1. La documentación aportada por la entidad GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos insuficiente, y que no justifica la baja en la oferta presentada.

5.2. La documentación aportada por la entidad COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos insuficiente, y que no justifica la baja en la oferta presentada.

5.3. La documentación aportada por la entidad JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos insuficiente, y que no justifica la baja en la oferta presentada.

5.4. La documentación aportada por la entidad GRULOP 21, S.L., para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos insuficiente, y que no justifica la baja en la oferta

presentada.(...)”.

A la vista de lo cual, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación el rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad de las licitadoras GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. y GRULOP 21, S.L., dado que la documentación aportada por dichas entidades no justifica la suficiencia y viabilidad de sus ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y apartado 19 del Anexo I del PCAP.

De acuerdo al informe técnico de valoración emitido por el Departamento Económico Financiero con fecha 12 de julio de 2022, se hace constar que, siguiendo los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato expresados en el PCAP, las ofertas quedan clasificadas como sigue:

CLASIFICACIÓN	ENTIDAD	OFERTA - SIN IVA -	PUNTUACIÓN
1	AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.	1.047.327,43 €	53,681862
2	INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES, S.L.	1.120.907,69 €	19,358009
3	U.T.E BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA, S.L.U. y AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA, S.L.	1.139.351,70 €	10,754211
4	MERIDIONAL DE OBRAS, S.L.	1.160.000,00 €	1,122155

Así mismo la Mesa acordó proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato y el requerimiento de documentación previa a la adjudicación a la mejor oferta, que corresponde a la propuesta presentada por la entidad AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L, por haber obtenido la mayor puntuación, previa comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que la citada empresa está debidamente constituida, ostenta la clasificación exigida, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, y asimismo se realicen los trámites oportunos, de acuerdo a los artículos 150 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 150 y 159 de la LCSP, y previa cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por parte de cada uno de los miembros del órgano de contratación **SE PROPONE:**

**Primero.-** Aceptar la propuesta de rechazo y, en consecuencia, la exclusión de la clasificación, de las ofertas incursas en presunción de anormalidad de las siguientes licitadoras: - GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.; - COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.; - JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.; y - GRULOP 21, S.L., dado que la documentación aportada por dichas entidades no justifica la suficiencia y viabilidad de sus ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y apartado 19 del Anexo I del PCAP.

**Segundo.-** Aceptar la propuesta de adjudicación a la entidad mercantil **AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.**, como licitadora que ha presentado la mejor oferta al procedimiento abierto simplificado con un único criterio de adjudicación y carácter ordinario, de las obras de "**Reordenación y urbanización del eje viario Puerta Sevilla – Puerta Santiago, 1ª Fase. Actuación cofinanciada en el marco del Plan Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado con los Fondos Europeos Next Generation EU (PRTR-NGEU)**", por un importe de **UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.047.327,43 €)** I.V.A. excluido. Una vez aplicado el I.V.A correspondiente, la cantidad asciende a

**UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (1.267.266,19 €).**

**Tercero.-** Formular requerimiento a la entidad mercantil AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L., para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente los documentos relacionados en el PCAP que rige esta licitación, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP:

- 1.- Escritura de constitución de la sociedad, autenticada, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.
- 2.- Escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante de la sociedad, Sr. Barceló Pinzón, debidamente bastanteadada por el Servicio de Asistencia Jurídica de este Ayuntamiento (Cláusula 26 PCAP).
- 3.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- 4.- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
- 5.- Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.
- 6.- Documentación justificativa de haber constituido y consignado en la Tesorería Municipal la garantía definitiva establecida, por importe de 52.366,37 €, equivalente al 5% del importe total del contrato (I.V.A. excluido), conforme a los requisitos exigidos en el PCAP.
- 7.- Documentación acreditativa de disponer de los medios personales a adscribir a la ejecución del contrato, conforme al apartado II del Anexo I del PCAP.

Concreción de este requisito:

- I Jefe de obra con titulación académica en arquitectura técnica o en alguna ingeniería técnica, competente en obras de construcción, según la LOE.
- I Persona o entidad responsable de calidad de la obra.
- I Técnico de Seguridad y Salud.

Medios de acreditación:

- Declaración responsable en la que se relacione el personal anterior; y los
  - Documentos acreditativos de las titulaciones ó habilitaciones profesionales.
- 8.- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) - (Anexo III del PCAP).
  - 9.- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) - (Anexo IV del PCAP).
  - 10.- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) – (Anexo V del PCAP).
  - 11.- Deberá acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
  - 12.- Nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26), de 20 de mayo de 2015, que a continuación se transcribe:

“6) «titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.



El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (29),

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;”.

**Cuarto.-** Facultar al Departamento de Contratación a la realización de los trámites oportunos para la formalización de dicho expediente, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP”.

La Junta de Gobierno Local, vista el Acta de la Mesa de Contratación levantada al efecto; así como, la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por parte de cada uno de los miembros del Órgano de contratación, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente, que firmo con la salvedad del art. 206 del R.O.F. en la Ciudad de Jerez de la Frontera.

	<b>Código Cifrado de Verificación: K12UR2FOU8R21B4</b>	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
Firma	El Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local, Segundo Teniente de Alcaldesa	FECHA 24/08/2022